



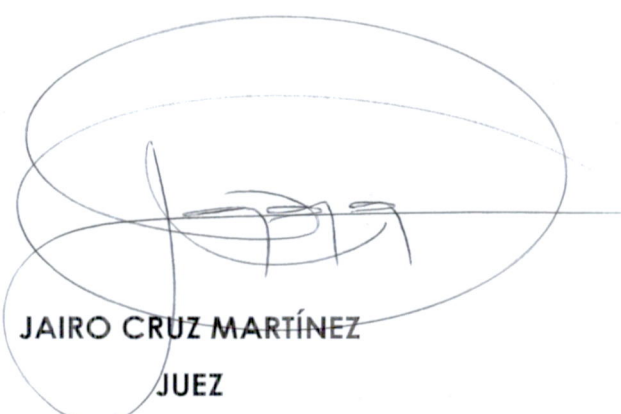
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-00131-00

El despacho se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl 61, C 1), como quiera que quien suscribe esta petición no es parte dentro del proceso de la referencia, toda vez no obra el poder ni le ha sido reconocida personería para actuar en el plenario, por el contrario, aún continúa como apoderado de la parte demandante el abogado JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA. En este orden, se **REQUIERE** al interesado para que aporte el poder conferido y proceda a presentar nuevamente la solicitud de terminación a la que hace alusión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

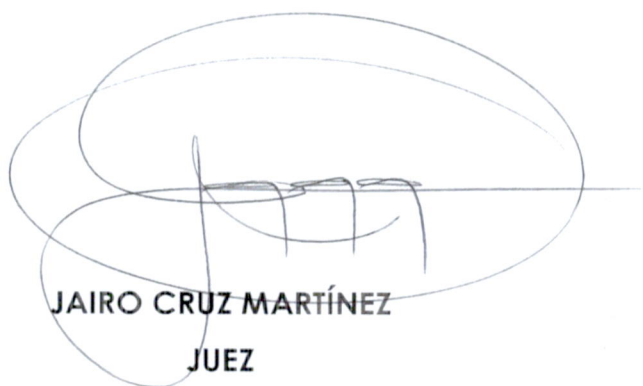
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-00372-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo RICHARD.SUAREZ@RSTASOCIADOS.COM.CO que se encuentra registrado en el Sirna y fue aportado en el memorial poder. (Fl 82, C 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



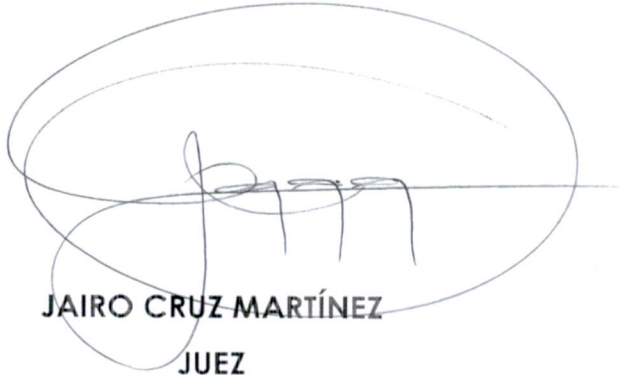
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00015-00

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 113, C 1), se ordena a la Oficina de Apoyo que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de febrero de 2021 (Fl 72, C 1), elaborando las respectivas órdenes de pago dentro del presente proceso exclusivamente a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en la cuenta corriente del Banco Agrario certificada en memorial obrante a folio 114 del cuaderno principal, conforme las nuevas directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

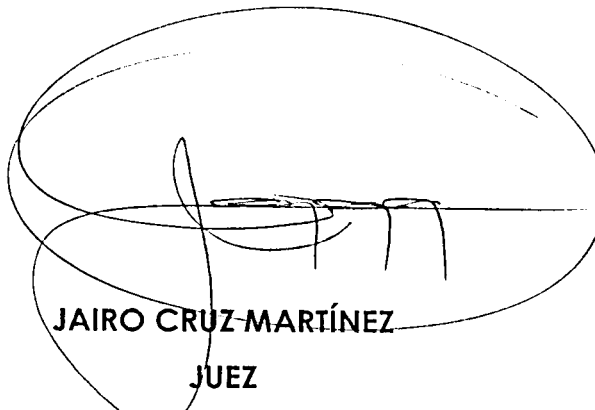
PROCESO. 11001-40-03-014-2018-00462-00

1.- El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 05 de noviembre de 2021 (Fol. 146). Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la parte actora informados en el escrito visto a folio 151.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

3.- En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho tendrá en cuenta el último correo allegado a las 16:52 pm del día 23/11/2021 (Fl 153, C 1), en el cual solicitó NO darle trámite al memorial de terminación de proceso allegado previamente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

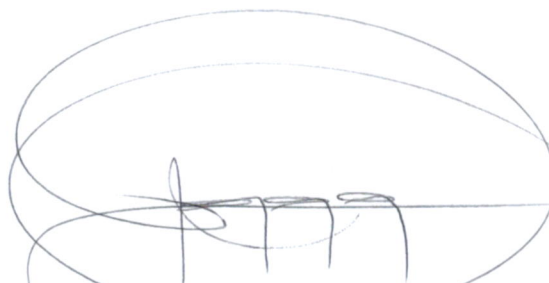
PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00696-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En el evento de que **NO** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-01263-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 123, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

La memorialista deberá tener en cuenta que a través de auto del 19 de enero de 2018 (Fl 44, C 1) éste juzgado tuvo en cuenta la cesión de crédito presentada por SISTEMCOBRO S.A.S, sin embargo, posterior a tal actuación no obra en el expediente documento alguno a través del cual la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRÁN haya ratificado el poder a ella conferido por CORPBANCA S.A mediante escrito visto a folio 1 del cuaderno principal; por lo anterior y por sustracción de materia NO hay lugar a aceptar la renuncia al poder presentada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01101-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 26, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

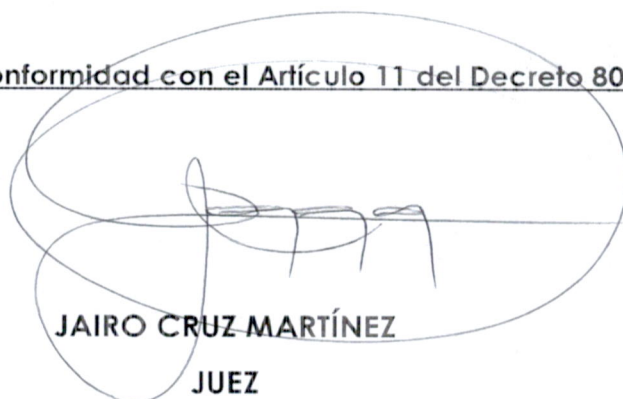
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$30,000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

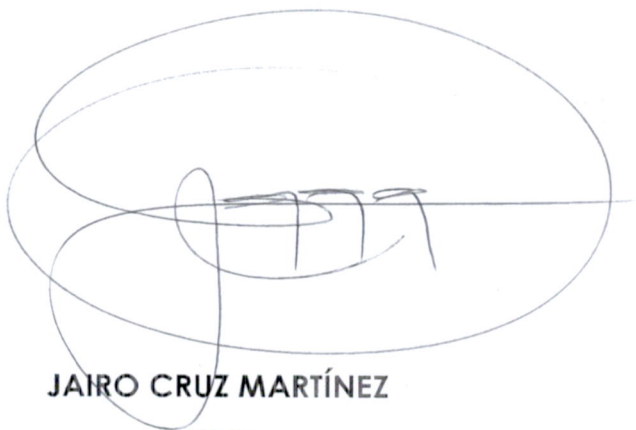
PROCESO. 11001-40-03-016-2019-00607-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 41, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de NO existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

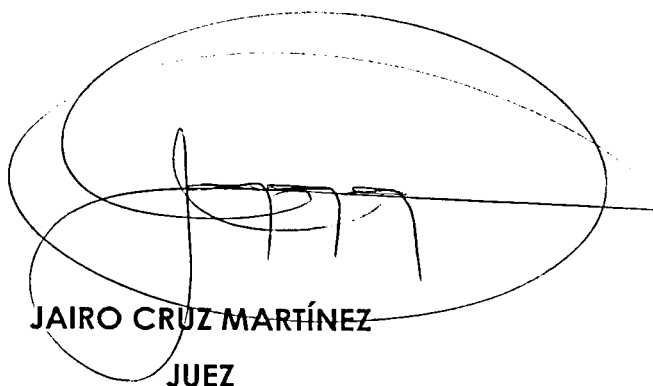
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-00306-00

De la revisión efectuada por el Despacho al expediente, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 72, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, el juzgado dispone que a través de la O.E.C.M.S se oficie al Juzgado de origen, para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia fechada 29 de marzo de 2016 (Fl 43, C 1) sin necesidad de nuevo auto que lo ordene. Se advierte a la secretaría que debe tener en cuenta el último informe de entrega de títulos fechado 23 de febrero de 2017 (Fl 54, C 1) y que debe dar cumplimiento al numeral segundo de la providencia calendada **10 de mayo de 2019** (Fl 56, C 1) que terminó por desistimiento tácito el presente proceso, esto es, entregar el dinero retenido como producto del embargo a la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas únicamente hasta la fecha de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

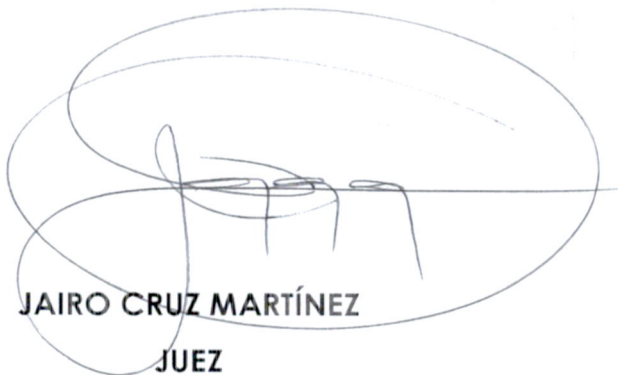
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-057-2019-00924-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-039-2012-00352-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 27 de octubre de 2021¹, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte, ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

¹ Fol 55, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

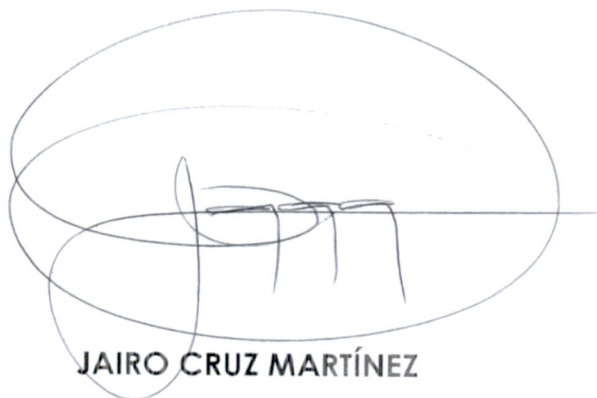
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-069-2009-00876-00

El despacho **REQUIERE** nuevamente al apoderado actor para que de cumplimiento al inciso primero del auto que antecede, so pena de no escuchar sus solicitudes.

Ahora bien, como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 27 de octubre de 2021¹, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte, ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

¹ Fol 158, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

030 - 2018 - 283
PROCESO. 11001-40-03-035-2015-01101-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 08,10, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

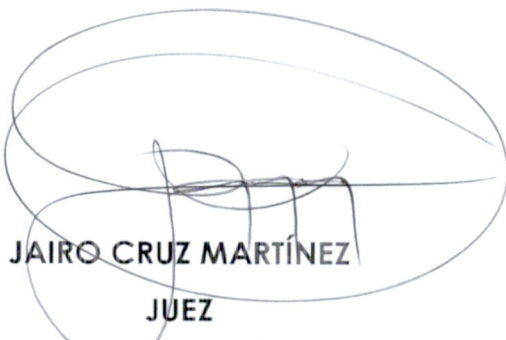
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en los escritos obrantes a folios 9 y 11 del cuaderno de medidas cautelares, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$18,000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-060-2019-01300-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 58, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

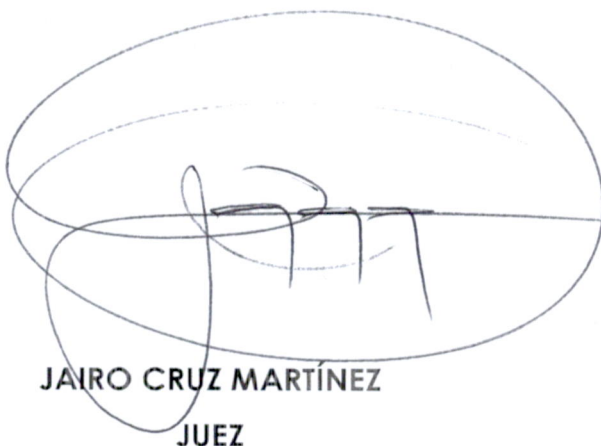
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-01447-00

Teniendo en cuenta la respuesta del juzgado de origen (FI 121-125) al oficio N° O-0921-365, y como quiera que este proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 125 de agosto de 2021 (FI 103, C 1; adicional a ello conforme se evidencia del informe de títulos allegados por la O. E. C. M., Banco Agrario los cuales dan cuenta de existir dineros consignados para este proceso, el despacho autoriza la entrega de los mismos al demandado **ALEXANDER ENRIQUE MADERA BETANCUR**, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral quinto de la providencia que decretó la terminación del proceso de la referencia (FI 103, vuelto)

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

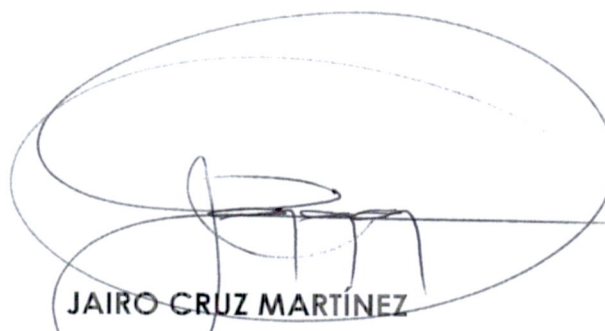
PROCESO. 11001-40-03-016-2019-00095-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 23, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho niega la solicitud que antecede, toda vez que en el plenario ya se encuentran respuestas de las entidades bancarias. De conformidad con lo anterior, a través de la O.E.C.M.S poner en conocimiento dichas respuestas de las entidades bancarias al interesado para lo pertinente.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-01345-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 116, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1038181 de propiedad de la demandada. Oficiése conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00145-00

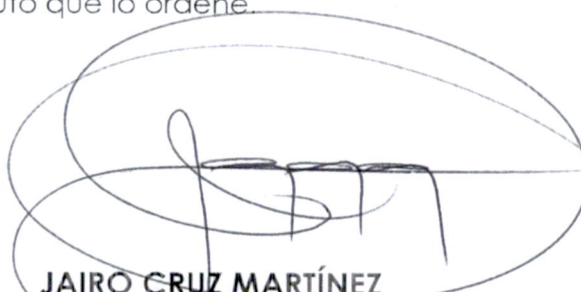
El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 01 de marzo de 2021.¹

Como quiera que la anterior petición es procedente², de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso exclusivamente a favor de la parte demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que **NO** existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 138, Cuaderno Principal

² Fol 153, Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

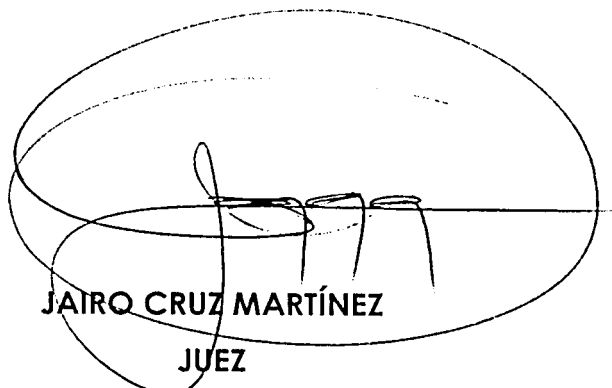
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-056-2016-00830-00

En atención a las solicitudes que anteceden ¹, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 18 de junio de 2019².

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

¹ Fols 54-58, Cuaderno Medidas Cautelares

² Fol 53, Cuaderno Medidas Cautelares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-1879-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 136) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, como quiera que la petición anterior es procedente y teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 18 de febrero de 2020 (Fol. 98), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

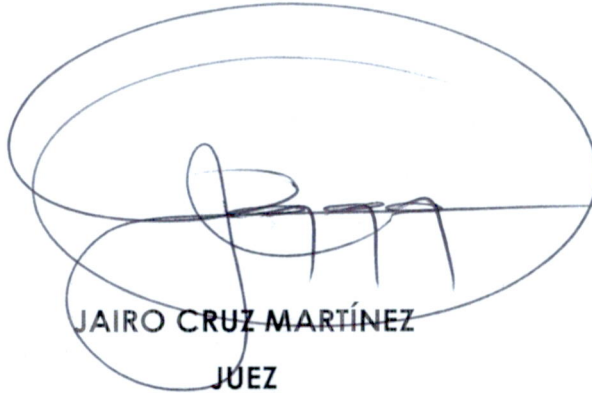
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

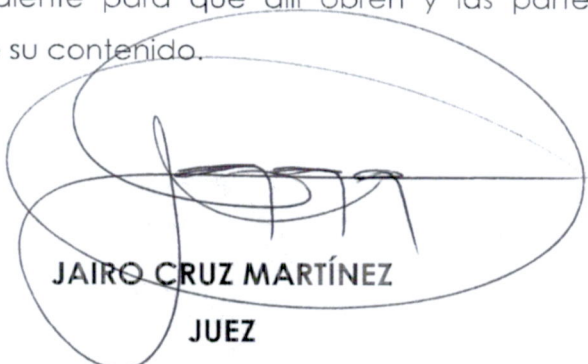
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-036-2001-00252-00

En atención a que la auxiliar de la justicia nombrada en auto de fecha 03 de julio de 2009, doctora FELLISA ORDOÑEZ RUÍZ, se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo indica la resolución No DESAJ20-CS-1560 del 04 de marzo de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, es por ello que será relevada y en su reemplazo se nombra como secuestre a: TRANSLUGON LTDA. Nit= 830098528-9, para que ejerza las labores encomendadas conforme se indicó mediante providencia del 03 de julio de 2009 (Fl 72, C 2), respecto el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-584363. Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito.

2.- Los anteriores documentos y autos allegados por la apoderada de la parte actora respecto el proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado 12 Civil del Circuito y que afecta el bien sujeto de cautelas en este proceso (Fl 185-189, C 2), se agregan al expediente para que allí obren y las partes o eventuales rematantes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

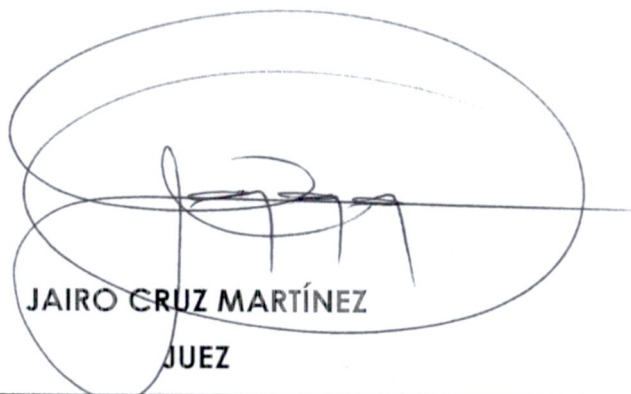
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-1998-0-1223-00

Como quiera que el ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 68) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario, del mismo modo se requiere al apoderado para que acredite que la misma fue registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el estrado no se encontró allí correo alguno.

Ahora bien, en atención a lo pedido (Fol. 69) el Juzgado ordena que por intermedio del Centro de Servicios se oficie a los bancos BANCO DE BOGOTÁ y BBVA para que informen al Juzgado el trámite dado a los oficios No. 2610 del 4 de septiembre de 2018 y 758 del 13 de marzo de 2019; respecto de Bancolombia el Juzgado se abstendrá de oficiar a tal entidad, como quiera que a folio 65 obra respuesta de dicha entidad bancaria. Oficiese como corresponda adjuntando copia de los folios 70 y 71.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-0416-00

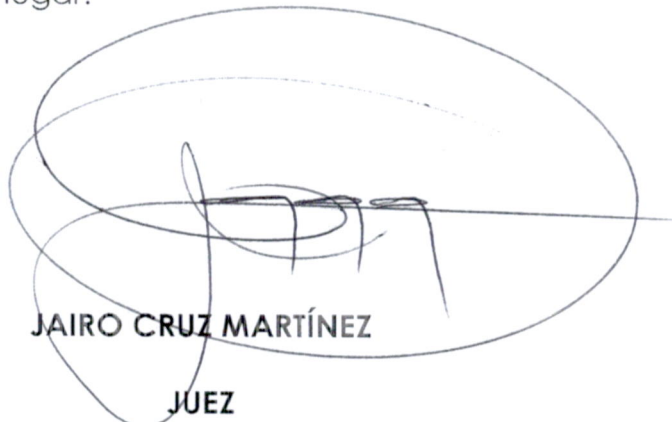
Una vez revisado el expediente se advierte que la O.C.M.E.S., ingresó el proceso al Despacho sin dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2021 (Fol. 38 Cd. 3) lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esa desatención de ingresos errados al Despacho y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la O.C.M.E.S., que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado imprimiendo en debida manera la caratula de la presente demanda acumulada, junto con el respectivo código de barras.

b.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cabal cumplimiento con lo ordenado en auto del 27 de octubre del año pasado (Fol. 38), y realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente; ello, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

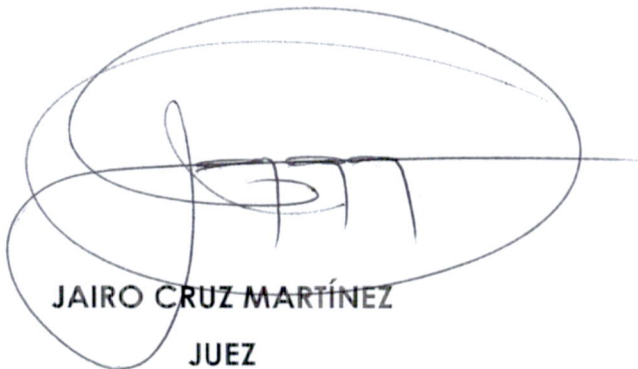
PROCESO. 11001-40-03-074-2018-0-0856-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 55) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y en atención a la petición arimada al plenario (Fol. 56), el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que allí conviertan la totalidad de los dineros consignados por cuenta del proceso a órdenes de la cuenta del Banco Agrario que se encuentra a nombre del Centro de Servicios.

Oficiéase como corresponda, adjuntando copia del folio 57.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



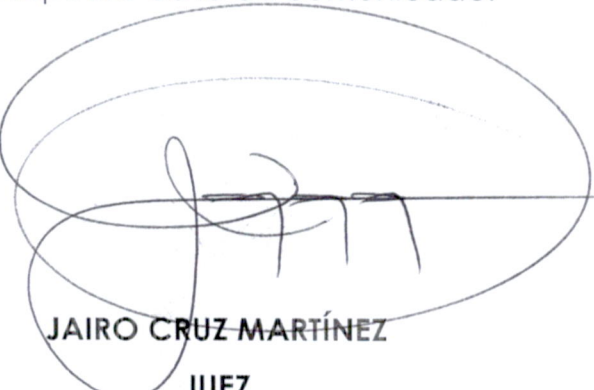
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1164-00

Para todos los fines legales a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro dió contestación al oficio No. O-1021-1341 del 25 de octubre de 2021 remitiendo al plenario la Certificación Catastral del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-77674 (Fol. 202), por lo tanto, dicha información ha de agregarse a los autos y ponerse en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso respecto de lo allí comunicado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



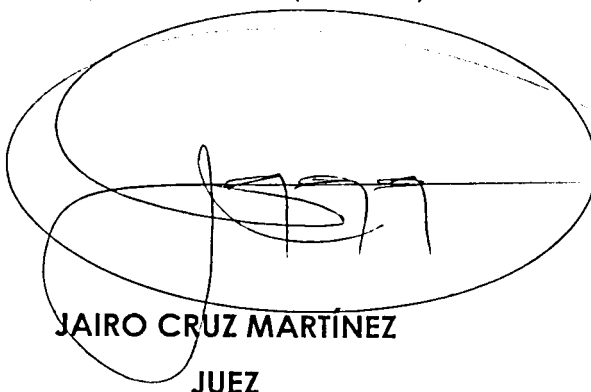
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-0440-00

Vista la petición con la que ingresan las diligencias al Despacho, el Juzgado ordena al memorialista estarse a lo resuelto y dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de julio de 2021 (Fol. 111).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1611-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 376 del 18 de marzo de 2021 diligenciado por la Inspección de Policía de Funza - Cundinamarca, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

La entidad designada como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removida del cargo. Comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

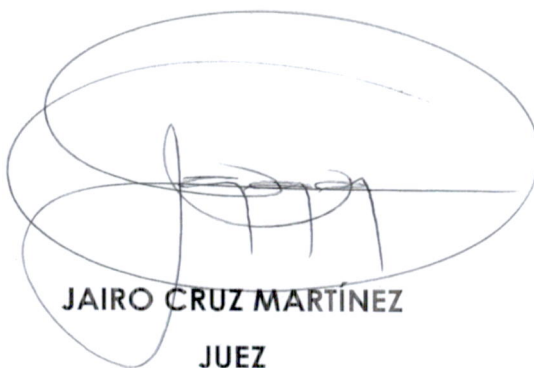
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-076-2018-0-0883-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 63) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, y conforme al artículo 446 del C. G. P., se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C., para tal ejercicio deberá partir de la última liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

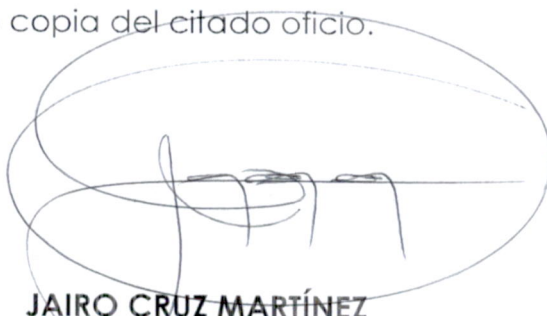
PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-0449-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 70) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al pedimento arrimado al plenario el Juzgado le pone de presente al memorialista que a la fecha no reposa dentro del expediente, respuesta alguna al oficio No. O-1021-3744 del 28 de octubre de 2021; así mismo, se le pone de presente que para este estrado no es factible compulsar copias a la Fiscalía pues no se tiene certeza ni prueba alguna sobre la comisión de algún ilícito por lo que de tener conocimiento de tal, él es el llamado a interponer las denuncias del caso ante la autoridad respectiva.

En virtud de lo anterior, por segunda vez se ordena requerir mediante oficio al parqueadero SMARTPARKING MEDELLÍN S.A.S., para que dé cabal alcance a lo comunicado en el oficio No. O-1021-3744. Ofíciase como corresponda adjuntando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



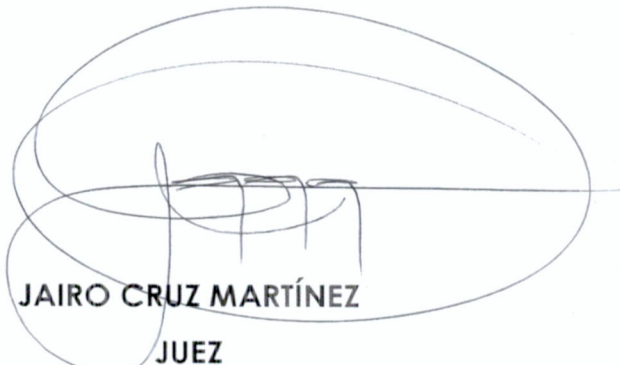
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-0-0516-00

Visto el escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho el Juzgado dispone que el memorialista se esté a lo resuelto en auto del 30 de septiembre de 2021 (Fol. 119), a través del cual se le reconoció personería jurídica a la abogada Cabezas Novoa como apoderada judicial de la parte actora/cesionaria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

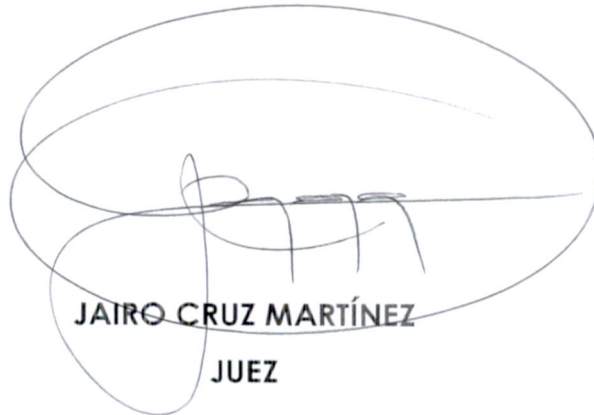
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-0287-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 79) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se le pone de presente al memorialista que al interior de las diligencias no reposa ninguna liquidación del crédito que se encuentren pendiente por pronunciamiento por parte de este estrado; por ello, se ordena al interesado que proceda a arrimar el ejercicio de liquidación conforme se ordenara en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



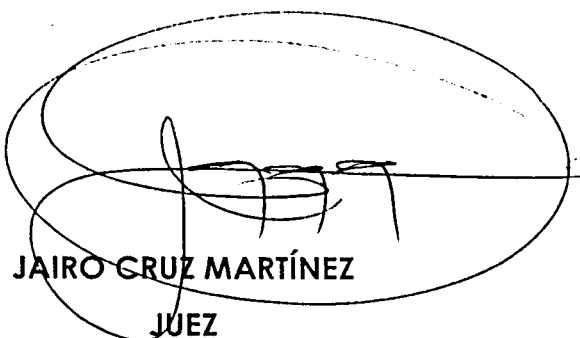
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-01335-00

En atención a la solicitud que antecede¹, el despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado² y señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar el avalúo comercial actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que el presentado tiene fecha de 20/02/2021 y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral³ pues éste último tiene fecha del 17 de mayo de 2021, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Así las cosas, el interesado deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., norma que precisa que por excelencia la manera para avaluar bienes inmuebles es el avalúo catastral, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo, en este caso se faculta a las partes para que junto al primero, presenten el avalúo comercial de los bienes cautelados indicando las razones por las que se apartan del catastral. Ambos avalúos deberán tener fecha de expedición del presente año, esto es 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 259-260

² Fol 219

³ Fol 157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

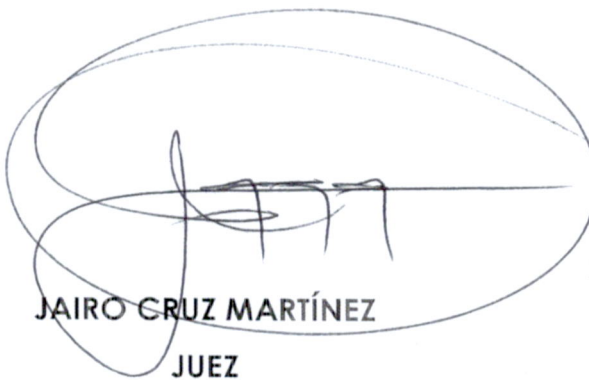
PROCESO. 11001-40-03-025-2011-00356-00

1.- Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas actualizada efectuada por la secretaría, visible a folio 200.

2.- En atención a la solicitud que antecede, el Despacho le pone de presente al peticionario que a folio 198 obra un informe de entrega de títulos¹ en el cual se relaciona la existencia de un título judicial por el valor de la liquidación de crédito aprobada, esto es la suma de \$6,155.493, en consecuencia la O.E.C.M.S elaboró el depósito judicial (Fl 199, C 1) para su posterior entrega en virtud del numeral 5 de Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 198, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

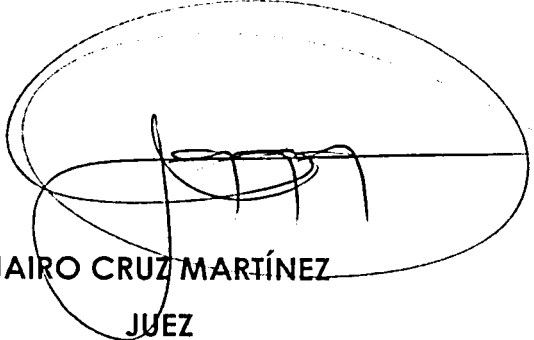
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00

Previo a continuar con el trámite del incidente que nos atañe, el Juzgado ordena nuevamente a la Oficina de Apoyo que proceda a remitir directamente y al pagador de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO LEC S.A., el oficio No. O-0921472 del 17 de septiembre de 2021, pues de lo observado en el plenario el mismo no fue remitido a dicha entidad, lo que impide que la misma se haya pronunciado.

En caso que la entidad ejecutante haya remitido el oficio a la sociedad mentada arriba, deberá arrimar la trazabilidad de dicho correo.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005** de fecha **31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

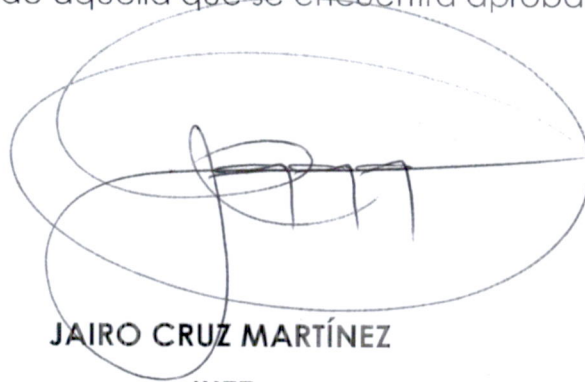
PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Oficina de Ejecución (Fol. 193) no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P.

Posteriormente, de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 194) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, y visto lo pedido en el escrito se ordena nuevamente a la Oficina de Apoyo que remita la actuación que dice requerir la apoderada.

Así mismo, se pone de presente a la togada que no es procedente correr traslado a la liquidación presentada (Fol. 189), pues a través del numeral 2º del auto del 10 de febrero de 2021 (Fol. 180) ya se emitió pronunciamiento de fondo respecto del ejercicio presentado el cual no se ciñe a la realidad procesal pues no parte de aquella que se encuentra aprobada.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

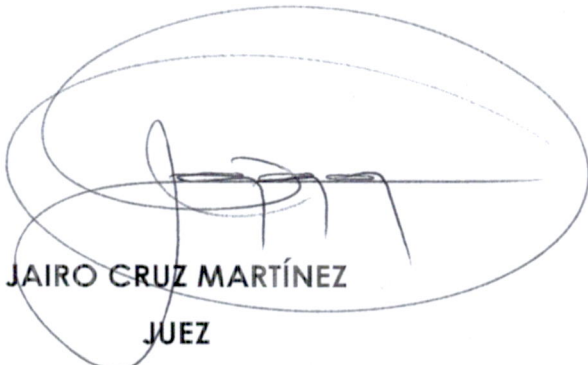
PROCESO. 11001-40-03-022-2015-00545-00

En atención a la solicitud elevada por el demandante GÉRMAN ELÍAS GÚZMAN y al ser este un proceso de mínima cuantía, que lo faculta para actuar en causa propia, por ser procedente, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Previo a correr traslado del avalúo presentado y señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que el presentado data de años anteriores y no cuentan con más de seis meses de haber sido expedidos los certificados catastrales, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

2.- De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario ÁLVARO RINCÓN GARCÍA., que da cuenta la anotación No 8 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar (FI 77-78, C 2), para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-01696-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 299) es la registrada por la apoderada judicial de la entidad demandante (Banco Caja Social S.A) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 300) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de CÉSAR AUGUSTO MACHADO MATEUS por PAGO TOTAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ N° 33010162741 Y POR REESTRUCTURACIÓN RESPECTO LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ N° 132207678125

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena el desglose de la obligación contenida en el pagaré N° 33010162741 por pago total, documento que sirvió de base a la acción y respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 132207678125, el desglose junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario **continúan vigentes**, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias, para el retiro de este último pagaré el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

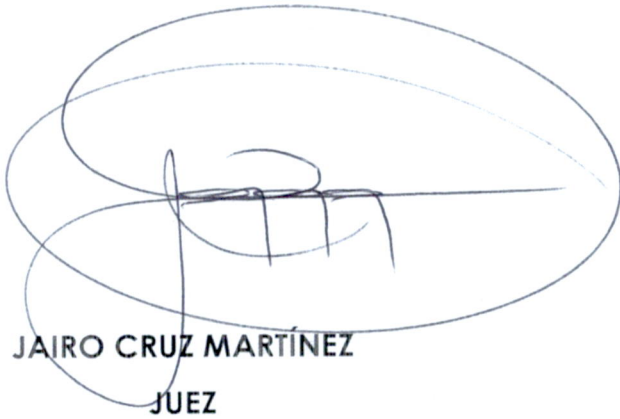
despacho autoriza a las personas enlistadas en el numeral cuarto (4) de la solicitud elevada por la parte actora.

CUARTO: Hacer entrega del oficio de desembargo de los bienes trabados en la litis a la actora, teniendo como personas autorizadas las enlistadas en el numeral cuarto (4) de su solicitud¹ o remitir dicho oficio al correo electrónico documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co con copia al correo electrónica de la apoderada demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Folio 300, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-01554-00

En atención a la solicitud elevada por el demandado EDUARDO SALAS MEJÍA y al ser este un proceso de mínima cuantía¹, que lo faculta para actuar en causa propia, por ser procedente, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Respecto a su solicitud de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ésta se **NIEGA**, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación de fecha 07 de noviembre de 2019 mediante la cual se agregó la autorización a la dependiente judicial otorgada por la parte actora (folio 120, cuaderno cautelares), de igual manera, debe observarse la **suspensión de términos** establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19 los que se relacionan de la siguiente manera:

- 1.- **ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.
- 2.- **ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.
- 3.- **ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.
- 4.- **ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.
- 5.- **ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.
- 6.- **ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

¹ Fol 17 Mandamiento Pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

7.- ACUERDO PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

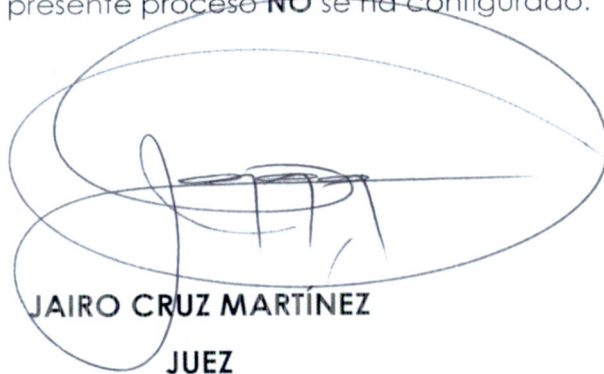
De igual forma, el despacho le pone de presente lo señalado en el Decreto 564 de 2020 :

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

Razones legales suficientes para ilustrar que el plazo exigido se reanudó el 02 de agosto de 2020, es decir un mes después del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para efectos de empezar a contabilizar el plazo de la citada norma.

Así las cosas, si bien en principio pareciera asistirle razón al memorialista cuando señala que el plazo de los 2 años consagrado en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P ya feneció y se debe aplicar la figura de terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cierto es que el mentado plazo para declarar el Desistimiento Tácito en el presente proceso ~~NO~~ se ha configurado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

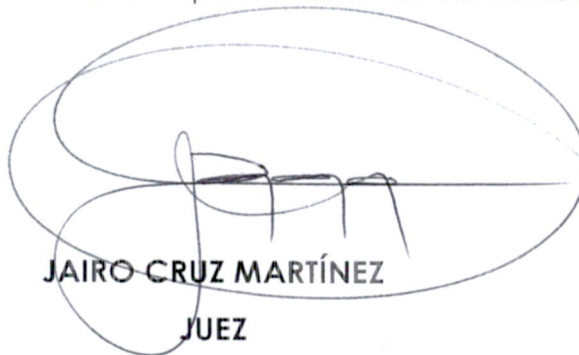
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2016-0-0821-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información arribada al plenario por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte (Fol. 51 a 56), donde se dio alcance a lo comunicado en oficio No. 22475 del 13 de octubre de 2020 y, por tanto, se inscribió la medida cautelar sobre la cuota parte de la que son propietarios los aquí ejecutados conforme la orden impartida en el numeral 1º del auto fechado 16 de septiembre de 2020 (Fol. 44).

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso respecto de lo allí comunicado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

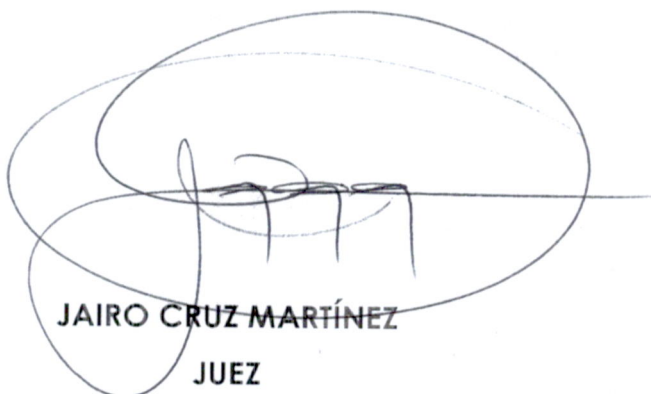
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-007-2013-0-0955-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 152) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005** de fecha **31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0823-00

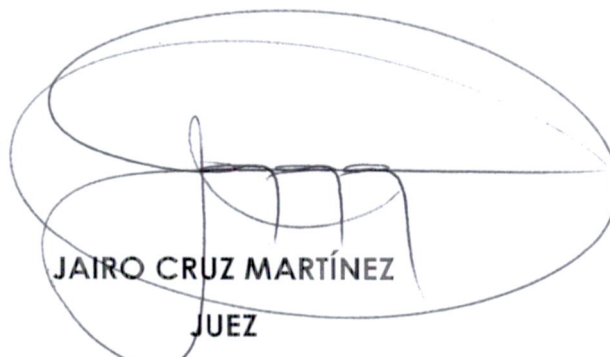
Como quiera que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2020 (Fol. 48), el Juzgado dispondrá acceder a lo pedido y, por tanto; reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LIZ ANDREA BLANCO CHARRY, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 53).

Como dirección donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arrima la petición (Fol. 52), que corresponde al mismo inscrito por la togada ante la URNA.

Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere a la nueva apoderada para que indique cómo dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

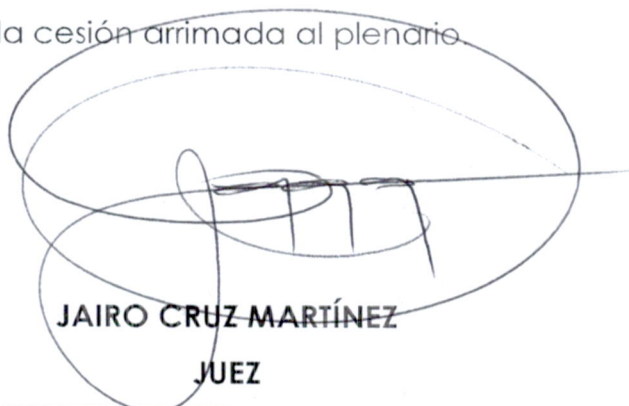
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-029-2019-0-0053-00

En atención a la cesión de crédito arimada al plenario el Juzgado se abstendrá de aceptar la misma por cuanto **i)** no está coadyuvada por la apoderada judicial que representa los intereses de la parte ejecutante dentro del plenario y **ii)** no se acredita la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito de quien aduce firmar el documento a nombre de AECSA S.A.

Nótese que respecto de Pedro Russi Quiroga sí se acreditó la calidad en la que suscribe el documento y la facultad para adelantar el mismo; así pues, una vez se subsanen las deficiencias puestas de presente arriba se resolverá de fondo lo atinente a la cesión arimada al plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0836-00

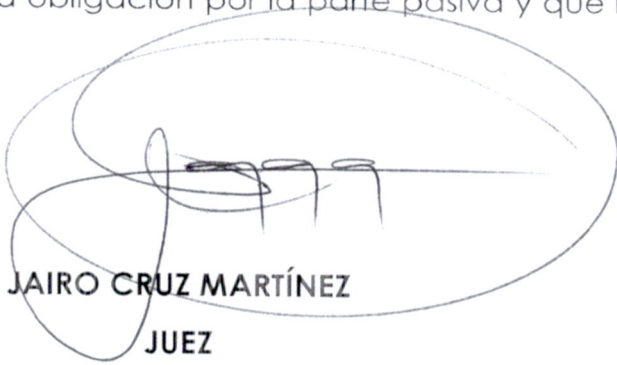
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 80) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la petición por el presentada (Fol. 81 a 100), el Juzgado de abstendrá de acceder a lo pedido por cuanto la solicitud de terminación no se enmarca dentro de los parámetros ordenados en el artículo 461 del C.G.P., pues dentro del plenario reposa una liquidación aprobada (Fol. 48) y para acceder a la terminación presentada es menester que la parte interesada presente la actualización a la misma en la que se dé cuenta que con los abonos efectuados a la obligación se cubrió la totalidad del crédito y las costas procesales.

Aunado a lo anterior, el Juzgado ordena a las partes que procedan a arrimar el respectivo certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad junto con el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, ello con aras de tener la documentación que acredite las cuotas adeudadas por la pasiva.

Finalmente, se ordena a la parte ejecutante que se pronuncie respecto de los abonos efectuados a la obligación por la parte pasiva y que reposan a folios 82 y siguientes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

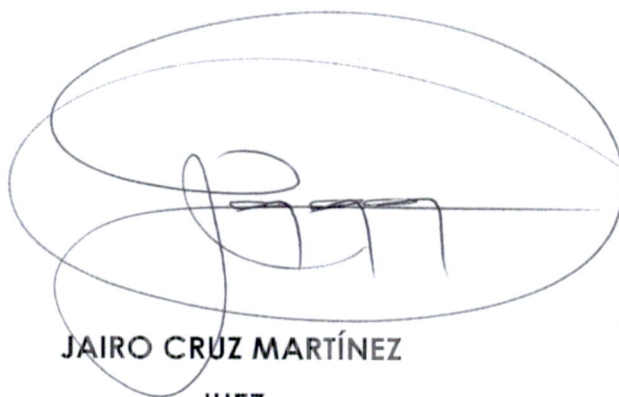
PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0271-00

De la nueva revisión efectuada al sistema URNA, el Juzgado encontró nuevamente que el apoderado actor no ha registrado aun correo electrónico ante el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, se le conmina para que cumpla con el deber consagrado en el Decreto 806 de 2020 registrando su correo para notificaciones judiciales.

Ahora bien, del correo allegado se coligen 2 errores a saber; el primero es que el togado no remite su petición desde el correo tenido en cuenta dentro de las diligencias para notificaciones (Fol. 77 Cd. 2), y el segundo respecta al avalúo allegado, pues en el mismo se calculó un avalúo de la cuarta parte del inmueble cautelado cuando son 3 los propietarios del mismo conforme la documentación arimada.

Así pues, se conmina a las partes para que presenten en debida manera el avalúo del bien cautelado, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

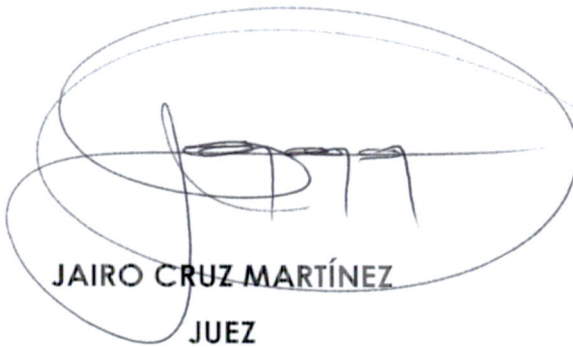
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-059-2014-0-1780-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 28) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y revisada la documentación arrimada al plenario el Despacho tendrá en cuenta que es la segunda vez que la parte actora extravía el oficio de aprehensión del vehículo cautelado; aun así, se ordena a la Oficina de Apoyo que actualice por segunda vez dicho oficio, conforme se dispusiera en auto del 22 de noviembre de 2017 (Fol. 12).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

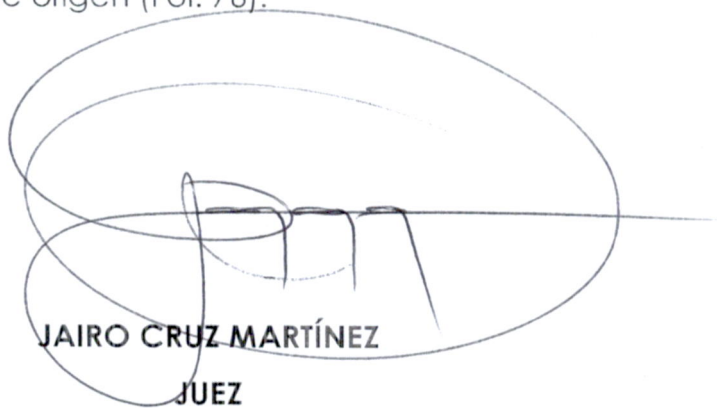
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-1109-00

Para los fines legales a que haya lugar, ha de agregarse a los autos y ponerse en conocimiento de las partes para que efectúen las precisiones que a bien tengan **i)** el informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo (Fol. 103 y 104), **ii)** la respuesta allegada por el Juzgado de origen (Fol. 105 a 107), **iii)** la respuesta enviada por el Banco Agrario (Fol. 108 a 115).

Ahora bien, frente a lo anterior el Despacho tendrá en cuenta que el Juzgado de origen ya elaboró una orden de pago a favor de la parte ejecutante, por lo tanto, la misma, deberá adelantar los trámites del caso ante tal estrado para que le sean pagados los títulos pendientes de pago.

Por último, se ordena a la Oficina de Apoyo que continúe efectuando la entrega de dineros conforme lo ordenado en auto del 14 de abril de 2021 (Fol. 74) y para ello deberá tener en cuenta el último informe de títulos rendido por el juzgado de origen (Fol. 76).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-0022-2016-0-0640-00

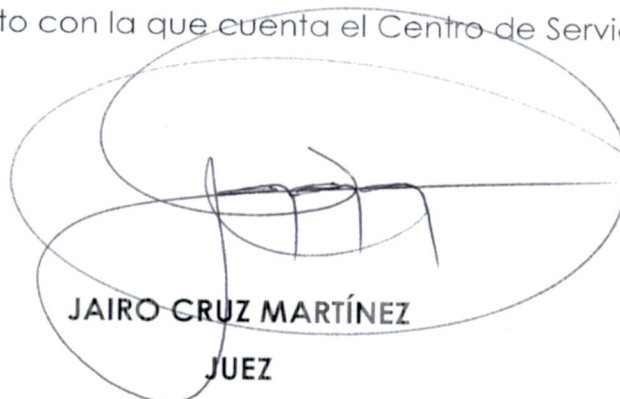
En atención a la documentación arrimada al plenario por las partes, el Juzgado de abstendrá de decretar la terminación del proceso solicitada, como quiera que la misma no se enmarca dentro de los parámetros ordenados en el artículo 461 del C.G.P., pues no se acompaña de la liquidación adicional que dé cuenta del pago tanto del crédito como de las costas procesales. Aunado a lo anterior, ninguna de las ejecutadas ha conferido poder alguno a profesional del derecho para que representen sus intereses al interior del proceso.

Del mismo modo se tendrá en cuenta que el ejecutante indicó no haber radicado petición alguna tendiente a terminar el proceso (Fol. 60 y 61).

En virtud de lo anterior se ordena a las partes que procedan a actualizar la liquidación de crédito, partiendo de aquella aprobada (Fol. 47 y 48) e imputen los abonos efectuados a la obligación, para determinar de esa manera si el proceso es susceptible de darse por terminado en virtud de los descuentos efectuados a las ejecutadas.

Finalmente, por economía procesal, se ordena a la O.C.M.E.S., que oficie al Juzgado de origen para que por segunda vez y de existir dineros consignados para el proceso en tal estrado, el mismo proceda a convertirlos a la cuenta de depósito con la que cuenta el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-00227-00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad LIQUIDADORA ZULU S.A.S, cuyo representante legal es el Dr Jorge Luis Higuera Santamaria, obra como representante legal de la sociedad demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER.

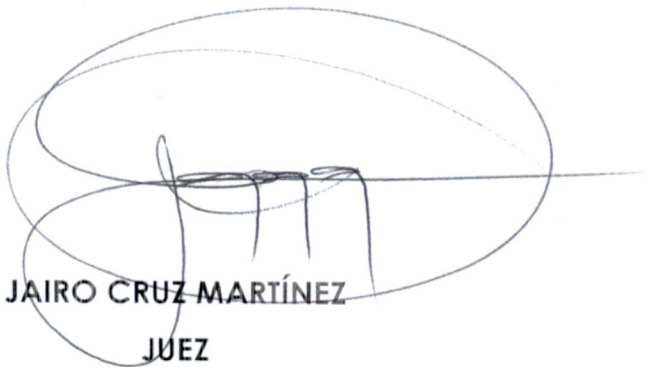
Así las cosas, el despacho le reconoce personería al Dr Higuera Santamaria, quien actúa en causa propia al ser éste un proceso de única instancia.

2.- Conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de NO existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

3.- Ahora bien, el despacho le pone de presente al peticionario que el proceso no se encuentra digitalizado, por lo cual, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

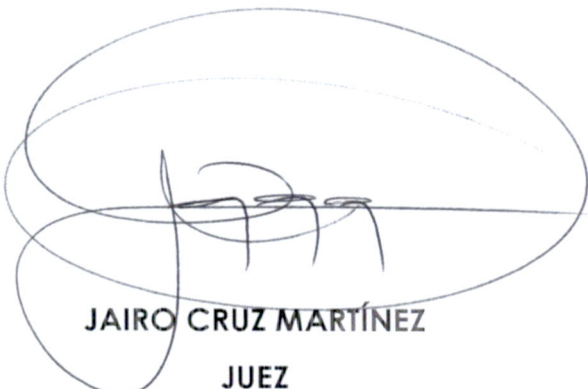
PROCESO. 11001-40-03-060-2009-01779-00

De conformidad con la solicitud presentada¹ y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo del vehículo distinguido con placas RJZ-788, de propiedad del demandado. Oficiase a la Oficina de Tránsito correspondiente indicando los datos necesarios para el registro de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 25, C 2



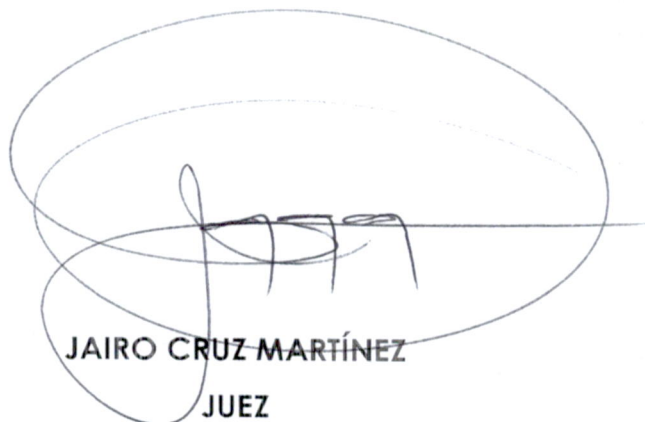
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-020-2013-01340-00

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la revocatoria que hace la administradora y representante legal de la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA SEGUNDA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



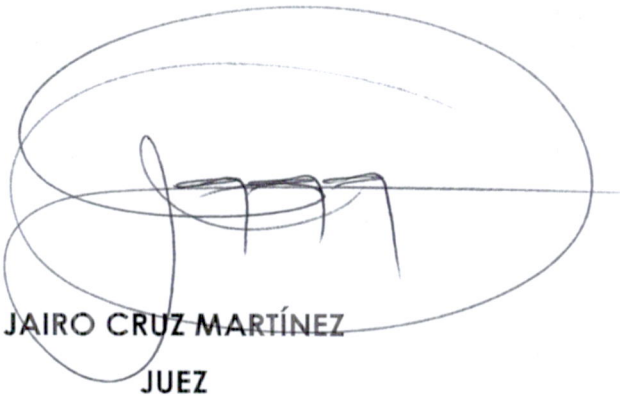
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-057-2015-00050-00

En atención a la solicitud que antecede¹ elevada por el parqueadero Captucol, el Despacho condiciona la entrega del vehículo sujeto de cautelas identificado con placas NEL-300 únicamente al señor **JOSÉ LUIS PEREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.827.827, quién según informe de la policía nacional y acta de inventario del vehículo (FI 58-59, C 2) era quién tenía la posesión al momento de la captura del rodante. Ofíciase. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

¹ Fol 159, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

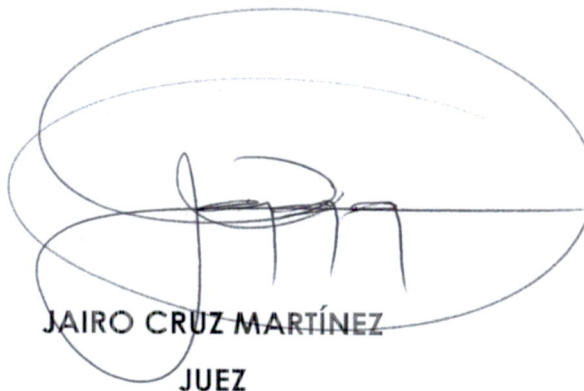
PROCESO. 11001-40-03-066-2018-00714-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 63, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la **O.C.M.E.S.**, se oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Por demás una vez se verifique la conversión de dineros, por parte del área de títulos y sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho efectúese la entrega de dineros ordenada en auto del 30 de abril de 2021¹ para lo cual deberá tener en cuenta el informe de entrega de títulos del 19 de mayo de 2021²

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

¹ Fol 52, C 1

² Fol 54, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

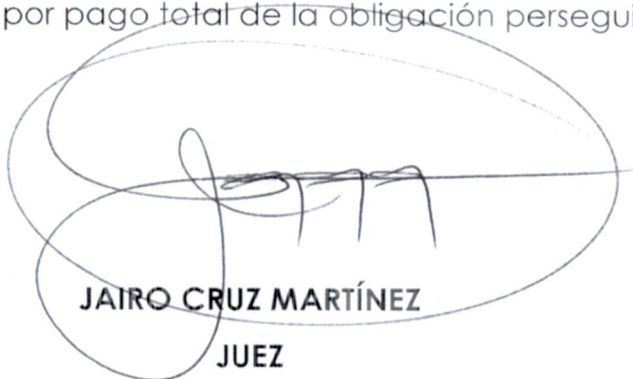
PROCESO. 11001-40-03-081-2019-0-1053-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 82) es una de las registradas por la apoderada judicial Asesorías y Servicios Especiales S.A.S ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De ese modo, observada la petición arimada al plenario el Juzgado pone de presente que a través de auto del 27 de agosto de 2021 (Fol. 78) se reconociera como subrogataria a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., quien actualmente también ostenta la calidad de demandante; en virtud de lo anterior, el Juzgado se abstendrá de decretar la terminación solicitada pues la misma no cuenta con la coadyuvancia de la subrogataria.

Por ello, la interesada deberá aclarar lo pedido o arrimar la petición en la que se observe la aquiescencia de Afianzadora Nacional S.A., para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

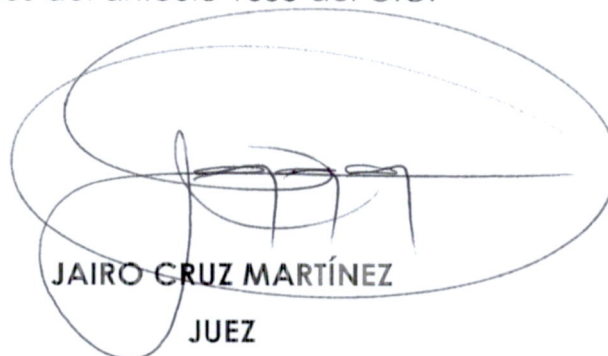
PROCESO. 11001-40-03-075-2016-0-1199-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 136) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, para los fines legales a que haya lugar se dispone agregar a los autos la documentación arrimada por la parte ejecutante al plenario (Fol. 137 a 139) contentiva del certificado de existencia y representación legal de la ejecutante, así como el certificado de deuda expedido por dicha entidad; tal información ha de ponerse en conocimiento de la contraparte para que si a bien tiene efectúe las precisiones del caso respecto de lo allí indicado.

Finalmente, el Juzgado ordena a las partes que procedan a presentar la actualización a la liquidación de crédito, partiendo de aquella que se encuentra aprobada e imputando los posibles abonos efectuados a la obligación en los términos del artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria